

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Mazatecochco de José María Morelos, Tlax. Secretaría Municipal. 2021-2024.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO TERCERO

TERRITORIO

CAPÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

DEL JUEZ MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

TÍTULO CUARTO

MENORES INFRACTORES

TÍTULO NOVENO

DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

EL CRONISTA MUNICIPAL

TRANSITORIO

**C. Leandra Xicohtencatl Muñoz
Presidenta Municipal Constitucional de
Mazatecochco de José María Morelos
2021-2024**

Hace saber a sus habitantes:

Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 8, 86, 87, 90, 91, 92, 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 6, 33, 41, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. El Ayuntamiento Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos para el periodo 2021-2024 de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión de cabildo de tipo ordinaria de resolución, celebrada en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE MAZATECOCHCO
DE JOSÉ MARÍA MORELOS 2023**

**Título Primero
Del Municipio**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente bando es de orden público, interés social, obligatorio y de observancia general para todas las autoridades, habitantes, vecinas, vecinos, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes y personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio; así como reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos; proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes y población en general; así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio del municipio.

Artículo 2.- La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, mantener y continuar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose

expedir los reglamentos para que tal efecto se requiera, y sus respectivos manuales.

Artículo 3.- El municipio es la base de la división territorial, de la organización política y con personalidad jurídica, así como patrimonios propios, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo y libre en la administración de su hacienda pública municipal.

Siendo su cabecera municipal: Mazatecochco de José María Morelos, teniendo como sede de gobierno el Palacio Municipal ubicado en: Calle Palacio Municipal, sin número, Sección Cuarta, Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90870.

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** es el órgano de gobierno del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, de elección popular directa integrado por un Presidente, una Sindicatura y seis Regidurías;
- II. Bando:** es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que emite el Ayuntamiento y rige dentro del territorio municipal en su ámbito de competencia;
- III. Cabildo:** es el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala;
- VI. Administración Pública Municipal:** conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades administrativas, coordinaciones o jefaturas cuyo titular es

el Presidente Municipal, en términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

- VII. Grupo vulnerable:** sectores de la población que por características particulares puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, equidad e igualdad económica y social;
- VIII. De uso particular:** los vehículos que están destinados para transporte de pasajeros, sin lucro alguno;
- IX. De uso comercial:** los vehículos destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que, en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal y escolares, comercio o servicios;
- X. De uso o servicio público:** los vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada;
- XI. UMA o U.M.A.:** unidad de medida autorizada en los términos de la ley aplicable;
- XII. Ley Municipal:** que se refiere a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- XIII. Autoridad competente:** titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y demás titulares de acuerdo a sus facultades y atribuciones específicas en la materia;
- XIV. OSF:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tlaxcala;
- XV. S.A.R.E. o SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XVI. Bando, Bando Municipal:** Bando Municipal 2023;

Capítulo Segundo Nombre y Escudo

Artículo 5.- El Municipio lleva el nombre de "Mazatecochco de José María Morelos", de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala.

La palabra Mazatecochco proviene del náhuatl y da nombre al municipio. Esta, a su vez, deriva de los vocablos mazatl, venado, así como de tecochtli, que quiere decir agujero o abrevadero, y de la terminación co, que denota lugar. Así Mazatecochco se traduce como "en el escondite o abrevadero de venados". Fue nombrado también en honor al héroe de la independencia José María Morelos y Pavón.

Este municipio se fundó el 20 de enero de 1943.

Artículo 6.- El escudo de Mazatecochco en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma:

La bordadura denota el color rojo

En el fondo el color amarillo mismo que se usó como símbolo de armonía.

En el Centro la imagen del venado

En medio se denota el símbolo de tecochtli agujero, hoyo o abrevadero

Parte inferior la palabra Mazatecochco, al cual pertenece el escudo.



Artículo 7.- El nombre y el escudo son patrimonio del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos y solo serán utilizados exclusivamente por las autoridades municipales y sus diferentes organismos descentralizados, en oficinas oficiales,

documentos oficiales, vehículos de carácter oficial, páginas electrónicas oficiales y de más comunicaciones de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas distintas a las señaladas en este Artículo.

**Capítulo tercero
Del Territorio**



Artículo 8.- El territorio del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, cuenta con una extensión territorial de 15.467 km², a una altitud media de 2,310 m.s.n.m.

Colinda con los municipios:

- Acuamanala de Miguel Hidalgo al norte.
- San Pablo del Monte al oriente.
- Papalotla de Xicohtécatl al poniente.

Ubicado en el Altiplano central mexicano a 2 310 metros sobre el nivel del mar, el municipio de Mazatecochco de José María Morelos se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 11 minutos latitud norte y 98 grados 11 minutos longitud oeste.

Localizado en el sur del estado, el municipio de Mazatecochco colinda al norte con el municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al sur colinda con el municipio de Tenancingo, al oriente con San

Pablo del Monte y por último al poniente con Papalotla de Xicohtécatl.

Artículo 9.- El municipio de Mazatecochco de José María Morelos, para su organización territorial y administrativa se integra por:

- I. Una cabecera municipal, de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, misma que cuanta con ese rango desde el año 1943.
- II. Los barrios siguientes:
 - 1.- Barrio Sagrado Corazón, Sección Primera.
 - 2.-Barrio San Damián, Sección Segunda.
 - 3.-Barrio Santa Cruz, Sección Tercera.
 - 4.- Barrio de la Trinidad, Sección Cuarta.

**Capítulo Cuarto
De la Población**

Artículo 10.- La población del municipio se constituye por las personas que residen habitualmente dentro de su territorio.

Para los efectos del presente instrumento jurídico la población se clasifica en:

- I. Vecinas y vecinos;
- II. Habitantes; y
- III. Ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 11.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Vecina o vecino:** toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:
 - a) Nacida y radicada en el municipio;

- b) Con más de seis meses de residir dentro del municipio; y
- c) Que tengan menos de seis meses de residir en el territorio municipal, siempre y cuando demuestren ante la autoridad municipal competente (secretario del Ayuntamiento) su vecindad y haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, bajo protesta de decir verdad, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;

II. Habitante: toda aquella persona que reside habitual o transitoriamente dentro del municipio;

III. Ciudadana o ciudadano: la persona que tenga su residencia efectiva dentro del municipio y que cuente con los siguientes atributos:

- a) ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) haya cumplido dieciocho años;
- c) tenga un modo honesto de vivir; y

Artículo 12.- Los derechos, obligaciones, prohibiciones, y sanciones que otorga e impone este Bando Municipal se harán extensivos a las y a los visitantes, transeúntes, así como a toda persona que no esté considerada en la categoría de población, entendiéndose para tal efecto:

I. Visitante o transeúnte: las personas que de manera transitoria se encuentren dentro del municipio.

Artículo 13.- El carácter de vecina o vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente;

II. Por la pérdida de la situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio.

Sección Primera De los Derechos

Artículo 14.- Las vecinas, los vecinos, habitantes, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes, visitantes, y demás personas del municipio gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios públicos, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, o mediante el cumplimiento de algún acuerdo de cabildo posterior a la publicación del presente Bando Municipal;

II. Recibir atención oportuna, cordial y respetuosa de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable;

III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, demás normas y disposiciones legales aplicables;

IV. Contar con un lugar preferencial para atención de personas adultas mayores, así como para personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución, así mismo procurará la protección de los niños, niñas y adolescentes;

V. Contar con infraestructura adecuada para personas con alguna discapacidad, que permita su libre tránsito y movilidad dentro del municipio, para ello podrá ordenar el retiro de cualquier bien mostrenco, puesto ambulante de cualquier índole, y en cualquier

- momento; así como procurar se niegue cualquier permiso para instalar puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la cabecera municipal, y en las plazas públicas;
- VI.** Denunciar ante la contraloría municipal o ante el órgano interno de control de los organismos públicos descentralizados a todo servidor público o servidora pública municipal que no cumpla con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y cualquier otra disposición jurídica aplicable;
- VII.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, o la autoridad administrativa competente o la comisaria de seguridad pública y vialidad municipal (señalizando con conos, letreros o la medida de seguridad respectiva) de conformidad con las normas aplicables y las disposiciones en el presente Bando Municipal;
- IX.** Ser protegidas y protegidos por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal procurando en todo momento la protección de niñas, niños y adolescentes en términos de la ley en la materia;
- X.** Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;
- XI.** Participar en las consultas ciudadanas para las cuales sean convocadas en términos de la legislación aplicable;
- XII.** Participar en la elección de las autoridades auxiliares, o en la integración de consejo de participación ciudadana municipal, y en los demás asuntos públicos del municipio;
- XIII.** Hacer del conocimiento de manera escrita ante la oficialía de partes del Ayuntamiento la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas que afecten la paz social, y/o el entorno ecológico, y/o el medio ambiente, y/o a los vecinos y vecinas;
- XIV.** Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, en asuntos políticos solo lo podrán hacer los ciudadanos, procurando en todo momento la protección de los niños, niñas y adolescentes; y
- XV.** Las demás que prevé el presente Bando Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 15.- Las vecinas, vecinos, habitantes, ciudadanas y ciudadanos dentro del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II.** Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, espacios públicos y de los bienes municipales en general;
- III.** Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- IV.** Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de

- sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, las buenas costumbres, el respeto en su persona, creencias de terceros, y sus manifestaciones no deben ser ofensivas a terceros;
- VI.** Inscribirse en los padrones municipales de la tesorería municipal, finanzas de la Dirección de Agua Potable, así como en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VII.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con alguna discapacidad, así como a las adultas y los adultos mayores para su vida en sociedad, las personas físicas y morales que se dediquen a alguna actividad comercial, de servicios, industrial o con fines de lucro deberán adecuar sus instalaciones con rampas, lugares de estacionamiento, y demás infraestructura que permita la movilidad de los que concurren a sus instalaciones, evitando la práctica de apartar lugares con bienes mostrencos;
- VIII.** Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- IX.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, coordinados y/o bajo el mando de las autoridades competentes en la materia, siendo esta la Dirección de Protección Civil, entre otras que las leyes vigentes exijan;
- X.** En medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil, sin que ello implique poner en riesgo su integridad física;
- XI.** Realizar actividades, en beneficio del medio ambiente, siempre y cuando no necesiten un permiso que deba tramitarse en alguna dependencia de los distintos órdenes de gobierno, sin afectar a terceros, para toda poda de árboles se requerirá un no inconveniente de la autoridad competente;
- XII.** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca o emita tanto a los particulares como a los establecimientos gubernamentales, industriales, comerciales, de servicios u otros;
- XIII.** Obtener el permiso correspondiente de la autoridad competente y/o a la Dirección de Ecología, para la poda o derribe de sujetos arbóreos en el territorio municipal, en casos particulares previo dictamen técnico, y sin que ello implique un riesgo para la población;
- XIV.** Participar en las festividades cívicas, culturales y corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades, así como acatar la normativa en materia de protección civil que se dicte para tales efectos;
- XV.** Cumplir las disposiciones que emita el Ayuntamiento respecto a la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales, y residuos de manejo especial, cuando así se requiera, por la cantidad o naturaleza de los mismos, dicha separación deberá ser en: orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, residuos peligrosos, residuos peligrosos biológico-infecciosos -RPBI- señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-

- ECOL-SSA1-2002 mismos que deben ser trasladados para su manejo y disposición conforme a lo dispuesto en las normas y legislación aplicable, y otros que determine el Ayuntamiento;
- XVI.** Reciclar y en su caso confinar los residuos conforme a las disposiciones y normas oficiales mexicanas en la materia, siendo obligación hacerlo en los lugares autorizados y aplicables a cada caso por la naturaleza del residuo descrita en la fracción inmediata anterior;
- XVII.** Responsabilizarse de la tenencia de los perros, gatos y cualquier mascota de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen sin control alguno en la vía pública que agredan o intimiden de manera alguna a las personas; además deberá dar aviso a las autoridades municipales la presencia de animales: sin dueña o sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia o de cualquier otra enfermedad o afección que pudiera poner en riesgo la salud de la población; las mascotas deben ser acompañadas por una persona adulta que se responsabilizará y evitará las excretas de la mascota en vía pública sin el control sanitario adecuado, siendo la persona adulta quien deba recoger sus excretas y desechos en caso de que se realicen en la vía pública, absteniéndose en todo momento de azuzar a las mascotas para intimidar, atacar o agredir a otras mascotas y a la población en general;
- XVIII.** Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XIX.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal cuando deambulen en vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, o en su caso
- las medidas adecuadas para mantener la tranquilidad y paz social;
- XX.** Evitar las fugas, el despido o el mal uso del agua dentro o fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública; así como denunciar a las personas que desperdicien el agua en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.** Mantener limpio el frente, y de ser el caso, costados de su domicilio, negocio y/o establecimiento mercantil: establecido, fijo, semifijo o ambulante;
- XXII.** Mantener limpios y delimitados los predios de su propiedad, obligándose a denunciar ante la autoridad municipal los predios, lotes y terrenos baldíos y/o vacíos que sean utilizados como basurero o relleno sanitario o que violenten esta disposición;
- XXIII.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de seguridad pública, vialidad, tránsito, movilidad, protección civil, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente; y
- XXIV.** Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De las Prohibiciones e Infracciones al Bando Municipal

Artículo 16.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente, se aplicará amonestación, multa de uno a cincuenta UMA o arresto de 1 y hasta 36 horas de arresto, procurando en todo momento que los niños, niñas y adolescentes no sean castigados con pena corpórea alguna, informando a quienes ejerzan su patria potestad a la brevedad posible, así como informar al DIF municipal, previendo que en el caso de

jornaleros, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día de jornada laboral.

Los policías en ningún caso, estarán facultados para recibir dinero, objetos o dádiva alguna como pago por alguna posible infracción al presente Bando Municipal.

Los Ejidatarios, Comuneros, Jornaleros del campo, deberán acreditar con fotocopia legible del Certificado que los reconozca como tal, expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal o de bienes comunales, reconocido por la Asamblea debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional o por ejecutoria del Tribunal Agrario, de no ser así, la Constancia de posesión expedida por la primera autoridad administrativa local (Municipal), el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: Membrete, sello de la autoridad, número de oficio, teléfono y dirección.

Artículo 17.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Obstaculizar o restringir los lugares permitidos para estacionarse en la vía pública con objetos o por cualquier otro medio o bien mostrenco, así como estacionarse en los lugares señalados como prohibidos o en doble fila en el territorio municipal;
- II. Organizar o promover o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública o cualquier otra actividad que ponga en peligro la integridad de las o los participantes o transeúntes o de la población, se presumirá el riesgo cuando exista alguna queja ante autoridad competente;
- III. Conducir excediendo las velocidades máximas permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar, y 60 km/h en las demás vías;
- IV. Obstaculizar la vía pública, espacios de uso común, entradas o salidas con vehículos de carga, de pasaje, remolques, moto-remolques, bici-remolques o

particulares que afecten a terceras personas, así como los que funjan como bodega, comercios semifijos o depósito de bienes muebles, mercancías o de materiales de reciclamiento o de desecho, o que se encuentren estacionados de manera continua por más de quince minutos; y

- V. Emitir ruidos o sonidos que sean molestos para la población o que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en la materia, salvo permiso otorgado por autoridad correspondiente por y para cada evento.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- C) Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 18.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o consumir cualquier sustancia tóxica en la vía pública o espacio público, a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública o áreas de uso común;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública por sí mismo o con cualquier objeto o bien mostrenco, así como cualquier otro elemento que obstaculice el flujo vehicular, peatonal o impida el uso de los espacios de uso común;
- III. Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- IV. Vender, suministrar o facilitar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes,

- cigarros, así como bebidas que contengan alcohol, o cualquier sustancia prohibida por las leyes;
- V.** Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características presentaciones, incluyendo la venta de pulque, micheladas o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública, áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados;
- VI.** Obstruir banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, la entrada de vehículos, la visibilidad de las señales de tránsito o de las y los demás conductores, la entrada, salida de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas especiales para personas con discapacidad y espacios destinados al estacionamiento de los vehículos mencionados;
- VII.** Almacenar y/o comercializar juegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin estar en el censo municipal que para los efectos se realice;
- VIII.** Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- IX.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso común sin la autorización vigente de la actual administración municipal, la cual no podrá renovarse ni exceder el periodo que dure su administración, ni ser mayor a quince días naturales;
- X.** Ejercer la actividad comercial y de servicios de manera ambulante de todo tipo, así como en puestos fijos, semifijos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y vialidades paralelas, así como en las Plazas Públicas dentro del territorio municipal, salvo que cuenten con el permiso vigente correspondiente y cumpliendo con las medidas de protección civil adecuadas;
- XI.** Dejar en la vía pública, espacios públicos o áreas de uso común objetos o vehículos abandonados por más de cinco días, en cuyo caso, se remitirán al corralón o a los depósitos que determine la autoridad competente aplicable a cada caso;
- XII.** Ejercer actos de comercio en vehículos móviles, fijos, semifijos y automotores de toda índole sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XIII.** Utilizar la vía pública para: estacionar vehículos en doble fila, apartar lugares de estacionamiento, cuidado de vehículos, lavado de vehículos motorizados y de tracción física o animal, así como para la limpieza de parabrisas (cruceiros viales), o para realizar cualquier tipo de reparación, así como para carga y/o descarga de mercancías, almacenar productos o mercancías;
- XIV.** Utilizar espacios y vías públicas para el lanzamiento, derroteros, sitios o control de vehículos del servicio público o privado de pasaje en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación de las vialidades o sin el permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, siendo responsabilidad del titular de los referidos en esta fracción informar dentro de los primeros dos meses de cada año que se cuenta con el permiso vigente, caso contrario se solicitará la remoción inmediata de dichos vehículos con auxilio de la fuerza pública;
- XV.** Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a

- domingo en horarios de 20:00 a 06:00 horas, sin contar con el permiso de la autoridad competente dentro del territorio municipal;
- XVI.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor;
- XVII.** Queda prohibido no respetar las señales de tránsito, (semáforo y sentidos de las vialidades);
- XVIII.** Queda prohibido el uso del teléfono celular, mientras se conduce un vehículo automotor; a excepción de vehículos de uso particular (sedan o camionetas de uso particular, este último acorde a lo marcado en su tarjeta de circulación);
- XIX.** Queda prohibido las faltas de respeto ya sea físicas o verbales a las autoridades Municipales;
- XX.** Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos auto motores sin luces exteriores;
- XXI.** Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo automotor sin placas y/o tarjeta de circulación o documento vigente que acredite la ausencia de las mismas;
- XXII.** Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículos motorizados o sin motor en los siguientes lugares;
- a) En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
 - b) En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
 - c) En más de una fila, en doble fila, y obstruyendo el paso;
 - d) Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
 - e) En la zona autorizada de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
 - f) En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
 - g) En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
 - h) Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
 - i) A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
 - j) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
 - k) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
 - l) En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
 - m) En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
 - n) En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
 - o) En sentido contrario;
 - p) En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses;

- q) Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;
 - r) Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y
 - s) En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;
 - t) En las plazas cívicas de los centros de población y en la cabecera municipal; y
 - u) En los lugares que indiquen las diversas disposiciones legales aplicables en relación a este bando municipal.
- XXIII.** Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad de carga de más de una tonelada marcada en su tarjeta de circulación por las calles que colinden con el centro de la cabecera municipal y calles aledañas en un radio de un kilómetro, sin permiso previo de la autoridad;
- XXIV.** Queda prohibido conducir vehículos automotores, motocicletas, moto-remolques, remolques sin licencia o permiso expedido por las autoridades de transporte;
- XXV.** Queda prohibido las maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores, para realizar dicha maniobra tendrán que contar con el permiso correspondiente; por lo que es exigible dicho permiso;
- XXVI.** Queda prohibido usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo del municipio de Mazatecochco de José María Morelos;
- XXVII.** Queda prohibido realizar juegos o eventos clandestinos;

XXVIII. Delimitar la superficie de rodamiento de la vía pública sin la autorización por escrito de la autoridad competente;

XXIX. Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como también la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- C) Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 19.- Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Mazatecochco de José María Morelos:

- I. Depositar, tirar o mantener en la vía pública o lugares de uso común: residuos, basura, desechos de construcción, cascajo, materiales de reciclado o de reutilización, sustancias tóxicas, lodos industriales, sustancias peligrosas, o biológico-infecciosas;
- II. Quemar neumáticos, basura o cualquier objeto similar en propiedad privada, cuerpos de agua, vía pública o lugares de uso común, sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- III. La venta de perros, gatos, aves, así como cualquier tipo de animal doméstico o exótico, de igual forma sus crías, cachorros o huevos, en cualquier espacio de la vía pública en general, espacios de uso común, así como ejercer la venta ambulante, en puesto fijo o semifijo de animales sin las autorizaciones por autoridades competentes;

- IV. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como abandonarlos, o no vacunarlos, de igual forma no tener un control sanitario de los mismos;
- V. Queda prohibido romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
- VI. Queda prohibido destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, particulares, camellones, parques, jardines o bienes del dominio sin previa autorización de la autoridad competente;
- VII. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin la autorización de la autoridad competente de forma escrita;
- IX. Queda estrictamente prohibida la organización, incitación, publicidad o participación en cualquier acto o evento que promueva la crueldad animal, las peleas de gallos, las corridas de toros, las peleas de perros, y otras que inciten el maltrato animal, salvo autorización por evento por la autoridad competente y observando las medidas en materia de protección civil aplicables al caso;
- X. Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto y las respectivas licencias y/o autorizaciones por autoridades competentes.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- C) Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 20.- Queda prohibido:

- I. Hacer pintas y/o grafiti y/o adherirlos en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad o propietaria o del propietario o posesionario o poseionaria, así como en el equipamiento vial o urbano, y en general en bienes que no sean de su propiedad sin permiso previo por escrito;
- II. Pegar, colocar, adherir y pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier tipo en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de la Comisión Federal de Electricidad, teléfonos, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, accidentes geográficos, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal, así como colocar cualquier tipo de publicidad sin contar con el permiso de la autoridad competente por escrito, y en su caso, previo pago de derechos que fijen las leyes en la materia;
- III. Queda prohibido el perifoneo sin el permiso previo.

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o

C) Arresto de 8 a 24 horas.

Artículo 21.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas de uso común, predios baldíos o realizar hechos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- II. Vender alimentos y/o bebidas con alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, no recomendables por las autoridades de salud y que no cumplan con las normas oficiales mexicanas en la materia, dentro de una distancia de trescientos metros a la redonda de los planteles educativos;
- III. Con el fin de garantizar la equidad de género, la igualdad y los derechos humanos entre la ciudadanía, queda prohibido el influyentísimo;
- IV. Queda prohibido, al interior de la Administración Pública Municipal, la discriminación por cuestiones inherentes al género, o cualquier situación que menoscabe e impida la protección de los derechos humanos;

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o
- C) Arresto de 8 a 24 horas.

Capítulo Quinto Del Patrimonio

Artículo 22.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

Artículo 23.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 24.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común, a la prestación de un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 25.- Son bienes del dominio privado aquéllos que no son de uso común, que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Artículo 26.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios y Código Financiero del Estado de Tlaxcala vigentes, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 27.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente,

inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Capítulo Sexto De la Planeación Municipal

Artículo 28.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación, así como de su reglamento.

Título Segundo Gobierno Municipal, de la Administración Pública Municipal y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo Primero Del Ayuntamiento

Artículo 29.- El gobierno del municipio se ejercerá por un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen, correspondiendo al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal la ejecución de dichos acuerdos, en términos del artículo 91 de la Constitución Local.

El municipio será gobernado por el Ayuntamiento que está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, en términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento, contará con el apoyo del secretario de despacho de los asuntos de su competencia, es decir el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Municipal.

El síndico y regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 30.- El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra

comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento, o por causa debidamente justificada, previa aprobación de la legislatura, o en su caso, de la diputación permanente.

Artículo 31.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante denominada sesión de cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al ejecutivo municipal.

Las funciones y responsabilidades de las y los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica.

Capítulo Segundo De las Autoridades y Órganos auxiliares

Artículo 32.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

- I.** Autoridades auxiliares:
 - a) Presidencias de Comunidad;
- II.** Órganos auxiliares:
 - a) Consejos de Participación Ciudadana;
 - b) Comisión de Honor y Justicia;
 - c) Los demás órganos, comisiones y otros que hayan sido o sean creados por el Ayuntamiento.

Las autoridades y órganos auxiliares de elección popular se regirán conforme al artículo 3, 112 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de su reglamento que afecto se tenga a bien aprobar.

Capítulo Tercero
De la Administración Pública Municipal

Artículo 33.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Al Presidente Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones y/o acuerdos del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Sección Primera
De la Administración Pública Centralizada

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que estarán conformadas por: direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas, departamentos, unidades, secretarías, oficialías, defensorías y otras para su correcto funcionamiento, todas de carácter centralizado:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento.
- I.a** Juez Municipal.
- I.b** Oficialía de Registro Civil 1.
- I.c** Cronista Municipal.
- I.d.** Operadora de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar.

- II.** Tesorería Municipal.
- II.a** Dirección de Catastro.
- III.** Órgano Interno de Control Municipal.
- IV.** Dirección de Obras Públicas.
- IV.a** Subdirección de Obras Públicas.
- IV.b** Supervisión de Obras Públicas.
- V.** Dirección de Desarrollo Económico.
- VI.** Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- VII.** Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- VIII.** Dirección de Ecología.
- IX.** Dirección de Salud.
- X.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI.** Dirección de Cultura.
- XII.** Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
- XIII.** Dirección de Servicios Municipales.
- XIV.** Dirección de Agua Potable.

Artículo 35.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal será como se ha establecido en el artículo inmediato anterior, pudiendo incluirse las que conforme a ley sean necesarias y actuará para el cumplimiento de los fines del municipio, con base en las políticas públicas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y el Presidente Municipal.

Artículo 36.- El presente Bando Municipal establece las funciones que regirán para la Administración Pública Municipal, en los que sean

aplicables en los diversos ordenamientos jurídicos, y en los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento.

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 37.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo establece el artículo 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. en el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- XV. Otorgar, negar, revocar, o en su caso cancelar permisos para la celebración de eventos públicos y espectáculos, en espacios públicos o privados, entre otros, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

XVI. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;

XVII. Expedir copias certificadas que le soliciten las diversas áreas de la administración pública en un plazo no mayor a setenta y dos horas;

Para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría del Ayuntamiento, esta tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

Ia. Juez Municipal

I.b Oficialía de Registro Civil 01

I.c Cronista Municipal

I.d. Operadora de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar

Artículo 38.- La Jefatura de Oficialía de Partes es el área que tiene el objetivo de que todos los trámites y servicios se localicen en una sola área; siendo la solicitud, y entrega de respuesta del trámite, y en su caso de la respuesta de la correspondencia oficial de los miembros del Ayuntamiento; así como la creación de un banco único de información relacionado con los trámites que realiza la ciudadanía, permitiendo conocer el estatus que guardan los mismos, así como entregar las respuestas a las peticiones realizadas, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Recibir la correspondencia oficial, así como la de los miembros del Ayuntamiento, la propia de la Secretaría del Ayuntamiento y las peticiones de la ciudadanía turnándolas a las áreas correspondientes;

II. Concentrar las respuestas correspondientes, con la finalidad de dar respuesta a la ciudadanía; y

III. Las demás que le faculte el Ayuntamiento, el titular de la Secretaría

del Ayuntamiento y las que las disposiciones legales señalen.

Artículo 39.- El Archivo Municipal es el área encargada del archivo de concentración, gestión e histórico en el ámbito municipal, con el objetivo de mejorar los mecanismos de recepción, conservación, y control de documentos en la administración pública del municipio, y que podrá ser consultada en términos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, así como procurar se cumpla con la misma y demás disposiciones legales aplicables, así como las tareas que designe el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Operadora de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar es el área de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo promover el empadronamiento de los mexicanos en edad de prestar el servicio militar nacional, con el fin de llevar a cabo el trámite de la cartilla de identidad, en términos de: la Constitución Federal, la Ley del Servicio Militar, y su reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Publicar la convocatoria en los términos de la Ley del Servicio Militar;

II. Procurar el empadronamiento y registro de quienes estén en edad de prestar el servicio militar;

III. Expedir la cartilla de identidad, solo una vez, de forma gratuita;

IV. Realizar búsquedas de matrícula o inexistencia de la cartilla de identidad;

V. Tener bajo resguardo los formatos para la expedición de cartillas de identidad;

VI. Recabar la firma del Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, siendo el Presidente Municipal Constitucional;

VII. Hacer el registro correspondiente en el sistema y el libro de conscriptos; clase, anticipados y remisos, cuando se expida una cartilla;

- VIII. Elaborar los reportes mensuales a la Zona Militar correspondiente, siendo la 23/a o la que la autoridad federal señale;
- IX. Acudir a los cursos de capacitación correspondiente en tiempo y forma; y
- X. Los demás que señalen y exijan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 41.- Además de sus funciones y atribuciones, la secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la coordinación institucional, en términos de las leyes aplicables a estas, de las siguientes áreas:

- I. Registro civil
- II. Juez Municipal
- III. Cronista Municipal
- IV. Operadora de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar

Mismas que deberán cumplir con sus facultades, atribuciones y demás lineamientos conforme a la ley.

De la Tesorería Municipal

Artículo 42.- La Tesorería Municipal, es la parte de la Administración Pública Municipal que, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

Artículo 43.- Además de las previstas en la Ley Municipal y en la legislación fiscal para los municipios, son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I. Tener a su cargo el área de las y los notificadores, interventores, ejecutores e inspectores de la tesorería municipal,

habilitando a las y los servidores públicos necesarios;

- II. Expedir certificaciones de no adeudo y demás constancias de la información y documentación a su cargo;
- III. Expedir previa verificación, copias certificadas de los documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en aquellos en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- IV. Suscribir convenios para el cobro de créditos fiscales o que impliquen ingresos para el Ayuntamiento, en términos de la norma aplicable;
- V. Diseñar y establecer conjuntamente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) las bases, Políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuesto;
- VI. Integrar, revisar y validar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos municipales;
- VII. Impulsar las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la hacienda pública municipal;
- VIII. Emitir y controlar las formas numeradas y valoradas para la recaudación de los ingresos de la hacienda pública municipal, así como para el pago de las obligaciones a cargo de la misma;
- IX. Integrar y validar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes áreas del gobierno municipal para su aprobación;
- X. Observar la suficiencia presupuestal para la adquisición de bienes y servicios requeridos por las áreas, de conformidad con su presupuesto autorizado, para cada ejercicio, vigilando que se ajuste a la

- liquidez del municipio, con los principios de austeridad, disciplina y transparencia;
- XI.** Verificar y realizar el pago de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas por las áreas de la Administración Pública Municipal, vigilando que cumplan con la normatividad aplicable;
- XII.** Validar de acuerdo con las actividades de cada unidad administrativa, los gastos a realizar, de conformidad con su presupuesto asignado, conservando el archivo de comprobación correspondiente;
- XIII.** Validar que el gasto realizado con recursos de fondos federales y estatales se realice de conformidad con las normas, lineamientos y manuales de operación vigentes, previa validación de las direcciones, conservando el archivo de comprobación;
- XIV.** Evaluar y determinar la programación de los pagos de las obligaciones de acuerdo al flujo de efectivo;
- XV.** Designar interventora o interventor en la realización de eventos públicos para determinar el pago de los derechos correspondientes;
- XVI.** Realizar el cobro coactivo de accesorios, derivados del convenio de colaboración administrativa para el pago de multas impuestas por autoridades federales no fiscales;
- XVII.** Realizar el cobro coactivo de créditos fiscales pendientes de pago a petición de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Realizar el cobro, en términos de los convenios administrativos que en su caso se suscriban, de las multas federales o fiscales, enterando el porcentaje correspondiente y presentando el informe respectivo con base en el citado documento;
- XIX.** Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio;
- XX.** Adecuar las formas oficiales emitidas por el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de Tlaxcala, de las manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos fiscales o contables;
- XXI.** Diseñar conjuntamente con la Contraloría Municipal y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) las políticas, lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;
- XXII.** Difundir entre el Ayuntamiento y las áreas y entidades de la Administración Pública Municipal, las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los ingresos y egresos municipales y sus correspondientes actualizaciones; y
- XXIII.** Las demás que las leyes y disposiciones legales le confieran o las que mediante acuerdo del Ayuntamiento les sean delegadas.
- Artículo 44.-** La Dirección de Catastro Municipal tiene a su cargo las actividades que en materia le confiere el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la ley y el reglamento en materia de Catastro y proporcionar a la población de esta localidad los servicios previstos en dichas disposiciones legales.

Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 45.- Es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones

conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios y en las demás disposiciones legales, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano Interno de Control Municipal.

Los servidores públicos municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las responsabilidades administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los servidores públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con exclusión de los de elección popular.

Además de las previstas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Contralor Interno Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control y evaluación municipal;
- II. Vigilar y verificar los procedimientos de rescisión administrativa de contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Emitir las políticas y lineamientos para la ejecución y evaluación del programa de

simplificación y modernización de la Administración Pública Municipal;

- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones, hallazgos y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas dependencias y entidades;
- V. Vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- VI. Investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de quienes estén sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a excepción de los miembros del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en todas y cada una de sus etapas procesales a través de los órganos facultados para ello, los procedimientos administrativos, emitiendo las resoluciones correspondientes e imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables;
- VIII. Turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito;
- IX. Aplicar las medidas de apremio a los servidores públicos previstas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando legalmente procedan;
- X. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas;
- XI. Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las

disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Someter a consideración del presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a Órgano Interno de Control Municipal informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;

XII. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría Interna Municipal, para dictar reglas de carácter general en materia de su competencia;

XIII. Aprobar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

XIV. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento, los manuales de organización, procedimientos y toda aquella reglamentación que la Contraloría Interna Municipal necesite para el correcto funcionamiento;

XV. Cotejar y asentar constancia de la fiel reproducción de documentos relacionados con sus funciones, así como de los que obren en sus archivos;

XVI. Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo al Presidente Municipal;

XVII. Impulsar la capacitación y actualización de los servicios públicos;

XVIII. Revisar y evaluar el desempeño de los sistemas de gestión de calidad que se establezcan en las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIX. Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de

los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

XX. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;

Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas del Órgano Interno de Control Municipal, así como las de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia;

XXI. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;

XXII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por conflictos laborales; y

XXIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 47.- La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, se encargará en el ámbito de su competencia de:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requiera prioridad, planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de

- licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración;
- VIII.** Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- X.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XIV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XV.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVI.** Ejecutar y mantener las obras publicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- XVII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;

- XVIII.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XIX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XX.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXI.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se ejecute conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba prestarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tlaxcala;
- XXIV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXV.** Las demás que les señalen las disposiciones generales, y la normativa aplicable.

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 48.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo

de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en el municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el territorio; así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Además de:

- I.** Proponer políticas y programas de desarrollo de las actividades industriales y comerciales;
- II.** Coordinar con las dependencias federales y estatales el fomento al desarrollo económico de las actividades descritas en la fracción anterior;
- III.** Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del municipio;
- IV.** El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de habilitar personal adscrito a dicha unidad administrativa que sean necesarios para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, así como todas y cada una de las diligencias que en el ejercicio de su encargo requieran; pudiendo habilitar días y horas inhábiles, así como el de llevar a cabo las visitas de verificación e inspección en unidades económicas que funcionen fuera de los horarios establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento respectivo y en general todas y cada una de las diligencias que hayan de practicarse derivadas de las visitas realizadas en el territorio municipal;
- V.** Iniciar de oficio o a petición de personas con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, el procedimiento administrativo de revocación, anulación y cancelación cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias de

funcionamiento, permisos visto bueno y/o constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, o bien de aquellas autorizaciones que se aparten de sus características originales, previa garantía de audiencia;

- VI.** Para la mejor aplicación de estas atribuciones, la dirección de desarrollo económico se auxiliará del área jurídica, así como de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuando así lo requiera;
- VII.** Dar cumplimiento a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- El responsable del S.A.R.E. perteneciente a la Coordinación de Gestión Empresarial integra y opera el Sistema de Apertura Rápida de Empresas S.A.R.E. para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de las actividades de bajo impacto; de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Los establecimientos de bajo impacto que no requieran dictamen de orden federal y/o estatal;
- II.** Emitirá resolución en un término de 3 días hábiles;
- III.** Los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo impacto se tramitarán en el municipio y/o de manera digital en el portal del Gobierno Municipal de Mazatecochco de José María Morelos.
- IV.** La respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo impacto se otorgará en

un máximo de dos visitas del solicitante. Estas son:

- A.** Entrega de documentos; y
- B.** Obtención de respuesta.

Artículo 50.- La Dirección de Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y desarrollar los atractivos turísticos del municipio a nivel nacional e internacional en ferias, exposiciones y seminarios;
- II.** Promover convenios en materia turística con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción turística y artesanal del municipio.
- III.** Participar en congresos Federales, Estatales y Municipales en materia turística, para desarrollar proyectos turísticos para el municipio;
- IV.** Incentivar los servicios turísticos en el municipio como actividad económica dentro del municipio;
- V.** Fomentar los intercambios turísticos del municipio a nivel nacional e internacional;
- VI.** Promover convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;
- VII.** Emitir constancias como artesano del municipio y mantener actualizado el padrón de artesanos del municipio;
- VIII.** Ofrecer a los desarrolladores de actividades artesanales opciones de crecimiento de acuerdo a su actividad o proyección, auxiliándose de la coordinación empresarial de gestión empresarial;

- IX.** Promover y fomentar los productos artesanales del municipio a través de ferias y exposiciones;
- X.** Gestionar convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;
- XI.** Fomentar los intercambios artesanales del municipio a nivel nacional e internacional; y;
- XII.** Las demás que señalen las normas aplicables.

De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 51.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es la encargada de brindar el servicio de seguridad a la comunidad su fin primordial es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de quienes conforman la comunidad, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el territorio del municipio. La actuación de sus integrantes, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos enmarcados en la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 53.- La seguridad pública municipal está a cargo de los órganos, recursos humanos y administrativos del municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población y se coordinara con la federación, y el estado para su cumplimiento, respetando el marco de las respectivas competencias que señala la constitución federal y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de cumplir con la prevención y persecución de

los delitos así como la sanción de las infracciones administrativas en el territorio municipal.

Artículo 54.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, del Director de Seguridad Pública, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la federación, el estado y los municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 55.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral, así como los bienes, posesiones y derechos de los habitantes del municipio.

Artículo 56.- El Presidente Municipal será quien tenga el mando de los cuerpos de seguridad pública, quien designará al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 57.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al sistema estatal y nacional;
- II.** Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad ciudadana y prevención, en un marco de transversalidad que incluya la participación de distintas instancias gubernamentales en la construcción de una comunidad pacífica;
- III.** Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los sistemas estatal y nacional en materia de seguridad pública;
- IV.** Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales con instituciones de seguridad federales, de las entidades federativas, municipios en el desarrollo de operativos conjuntos,

- para el cumplimiento de los acuerdos del consejo estatal, de los consejos intermunicipales y del consejo municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- V.** Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VI.** Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad y ciudadana municipal;
- VII.** Proponer políticas públicas en materia de seguridad;
- VIII.** Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- IX.** Promover e incentivar la participación ciudadana en la construcción de planes y programas de integración comunitaria para la seguridad y la paz;
- X.** Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales ante las instancias correspondientes;
- XI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad;
- XII.** Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales, conforme al programa rector de profesionalización a nivel nacional;
- XIII.** Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometán a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el certificado único policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Solicitar a través del enlace al centro de evaluación, control y confianza las evaluaciones correspondientes para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XV.** Cumplir con la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la comisión de honor y justicia, a los integrantes de las instituciones policiales;
- XVI.** Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al ministerio público;
- XVII.** Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por las diferentes dependencias administrativas para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XVIII.** Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XIX.** Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XX.** Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policial;
- XXI.** Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;

- XXII.** Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad ciudadana municipal;
- XXIII.** Promover la capacitación técnica y práctica de quienes integran las instituciones policiales;
- XXIV.** Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- XXV.** Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento y equipamiento a su cargo, realizando lo procedimientos respectivos para los efectos legales correspondientes;
- XXVI.** Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y
- XXVII.** Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 58.- Los elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, municipales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59.- La admisión y permanencia de los elementos, mandos y personal administrativo de las corporaciones y áreas de seguridad pública estarán condicionadas al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 60.- En materia de vialidad la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga

y de pasajeros en vías públicas, plazas aéreas de uso común ubicadas dentro de la jurisdicción municipal;

- II.** Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas, así como fijar señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar el congestionamiento vehicular;
- III.** Fomentar y vigilar que los conductores de vehículos automotores, hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;
- IV.** Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;
- V.** Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre las vialidades principales del municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;
- VI.** Vigilar la circulación ordenada de vehículos, peatones y conductores;
- VII.** Llevar el control vehicular y vigilar el ordenamiento vial;
- VIII.** Vigilar que los infractores a este bando sean presentados ante la instancia pertinente, entre ellos al juez municipal; y
- IX.** Las demás que establezcan las demás disposiciones legales.

Artículo 61.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en coordinación con la instancia correspondiente, podrá proponer y someter a los consejos reguladores en materia de transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del desplazamiento

vehicular en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de una circulación adecuada en las vialidades.

Artículo 62.- Corresponde al municipio prestar y/o supervisar el servicio de grúa para arrastre de vehículos infractores en coordinación con las disposiciones y lineamientos señalados para tal efecto por la autoridad competente, cuyos derechos se cobrarán de acuerdo al tabulador autorizado por la instancia correspondiente.

De Dirección de Protección Civil

Artículo 63.- La Dirección de Protección Civil, dependerá directamente de la Presidencia Municipal, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, social y privado, para prevenir los problemas causados por los fenómenos perturbadores establecidos en la ley general, en consecuencia deberá proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el Programa Municipal de Protección Civil, la Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 64.- Las atribuciones de la coordinación de protección civil serán ejercidas por su titular quien, para el cumplimiento de las mismas tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y presentar en el mes de marzo para su aprobación, el anteproyecto del programa municipal de protección civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios

públicos, prioritarios en los lugares afectados;

- III. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del consejo municipal de protección civil y al secretario ejecutivo;
- IV. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- V. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal o federal según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- VI. Coordinar con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del Estado, con las autoridades estatales y con las federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias y desastres;
- VII. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo con sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Participar en la innovación de avances tecnológicos aplicables en materia de protección civil;
- IX. Elaboración, ejecución y difusión de los programas para la promoción de la Cultura de Protección Civil, ante las autoridades del sector educativo, gubernamentales, empresariales y ciudadanía en general;

- X.** Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o antrópicos;
- XI.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad incluidas en el presente reglamento, mediante acuerdo que se emita por escrito;
- XII.** Verificar que las edificaciones o construcciones, ubicadas dentro del territorio del municipio, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tlaxcala;
- XIII.** Determinar las acciones, medidas provisionales, definitivas o precautorias necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio, en caso de siniestros ya sean naturales o antrópicos;
- XIV.** En los casos en los que las empresas, industrias, comercios, escuelas o cualquier otra considerada como negociación o unidad mercantil, edificaciones, construcciones o cualquier persona jurídico-colectiva o particular que, relacionado con lo anterior, deba tomar y adoptar las medidas de seguridad necesarias, para evitar cualquier contingencia, desastre o accidente;
- XV.** Podrá nombrar y designar en su caso, al personal a su cargo que realice funciones de notificador, verificador, inspector y ejecutor, para lo cual podrá instaurar procedimientos administrativos de sanción, en los que podrá emitir medidas provisionales o medidas de seguridad, otorgar garantía de audiencia, recibir y desahogar pruebas, recibir alegatos y emitir las resoluciones que en su caso correspondan;
- XVI.** Ejercer acciones de verificación, control y vigilancia en materia de protección civil, debiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los establecimientos ubicados en territorio municipal;
- XVII.** Designar al personal que fungirá como verificador en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;
- XVIII.** Ordenar la práctica de verificaciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables y en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente, aplicar las sanciones que correspondan, y dictar las medidas de seguridad que en su caso fueran necesarias, pudiéndose coordinar con otras autoridades competentes, para la ejecución de estas;
- XIX.** Expedir el visto bueno a las unidades económicas, espectáculos públicos, instituciones educativas, centros de atención infantil y cualquier otra que, en los términos de la normatividad aplicable, requieran de dicha autorización;
- XX.** Emitir el visto bueno en materia de infraestructura urbana en los términos que la normatividad aplicable lo exija;
- XXI.** Expedir la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad a los establecimientos fijos y semifijos;
- XXII.** Mantener actualizado el atlas de riesgo municipal;

- XXIII.** Registrar y verificar las solicitudes de los grupos voluntarios y en su caso aprobarlos;
- XXIV.** Aplicar en caso de siniestro o desastre el plan de contingencias, y coordinar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos afectados;
- XXV.** Fungir como representante municipal ante autoridades federales, estatales y municipales, en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- XXVI.** Proponer las reformas necesarias a la normatividad municipal en materia de protección civil;
- XXVII.** Formular el programa de presupuesto financiero tendiendo a cubrir las necesidades de operación de la Dirección de protección civil;
- XXVIII.** Mantener informada a la Coordinación de Protección Civil, de la aplicación y destino de los recursos económicos y materiales asignados;
- XXIX.** Resguardar bajo su exclusiva responsabilidad los recursos económicos y materiales asignados a la Dirección de Protección Civil, tomando en su caso las precauciones necesarias para su debido resguardo;
- XXX.** Programar anticipadamente los trámites inherentes a obtener la asignación de los recursos económicos y materiales, evitando con ello el entorpecimiento de las funciones de la Dirección de Protección Civil;
- XXXI.** Justificar adecuadamente y de acuerdo con la normatividad la aplicación de los recursos asignados a la Dirección de Protección civil;
- XXXII.** Vigilar a través de la comprobación formal que los recursos económicos sean destinados para el fin que fueron solicitados;
- XXXIII.** Podrá llevar a cabo verificaciones en materia de seguridad cuando se realicen construcciones, demoliciones, remodelaciones o cualquier otra obra similar que impliquen situaciones de riesgo; y
- XXXIV.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales.
- Artículo 65.-** La Dirección de Protección Civil, en caso de emergencias, siniestros o desastres, estará facultada para ingresar en su caso a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas, únicamente cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes, además podrá llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.
- Artículo 66.-** La Dirección de Protección Civil, vigilara en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Bando Municipal y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicara las medidas de seguridad que correspondan.
- Artículo 67.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que persigue con esto es la seguridad en lo referente a la protección civil y que en todos los casos deberá

ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 68.- Fomentar la capacitación, educación y difusión en materia de protección civil en escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales.

En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente deberán colocarse en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para los casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

De la Dirección Jurídica

Artículo 69.- La Dirección Jurídica es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio se aparte, asimismo brindará asesoría gratuita a la ciudadanía que lo solicite.

Artículo 70.- Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

- II. Ejercer en coordinación con la Sindicatura Municipal, las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;
- III. Promover todas las acciones administrativas y judiciales que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en cualquier materia del derecho y en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos inclusive del juicio de amparo, acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada;
- IV. Proponer e implementar los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer la actuación legal de la Administración Pública Municipal;
- V. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- VI. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal;
- VII. Tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal;
- VIII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

- IX.** Las demás que le sean señaladas en los acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71.- Además de las funciones y atribuciones encomendadas, la Dirección de Jurídico y Consultivo, asistirá a la ciudadanía y a las áreas de la Administración Pública que lo soliciten con el fin de orientar en asuntos de su competencia.

De la Dirección de Ecología

Artículo 72.- La Dirección de Ecología es el área de la Administración Pública Municipal encargada de caracterizar y analizar las condiciones socio-ambientales del municipio, para idear y poner en marcha Políticas públicas, planes de manejo, programas sociales y educativos, así como estrategias de comunicación eficaces, con el objetivo de propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad, manejo sustentable, educación, gestión, recuperación, salud y de seguridad ecológica; impulsando el respeto hacia los ecosistemas, la biodiversidad y los animales domésticos.

También coadyuvará desde la lógica ecológica con el desarrollo social y económico de los ciudadanos y será la encargada de ejecutar las atribuciones que correspondan al municipio para el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 73.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para atender, resolver y dar trámites a las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal.

El ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán garantizar a toda persona, el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia; deberán proteger aquella información clasificada considerada como reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, los servidores públicos que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de la normatividad y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- el tratamiento en materia de protección de datos personales se estará a la dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Artículo 75.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de atender, turnar y dar seguimiento a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información con las y los servidores públicos habilitados de las diferentes áreas administrativas de carácter municipal que contengan archivos. Revisar y aprobar la actualización de la información pública de oficio de las obligaciones comunes y específicas que las y los servidores públicos habilitados integren la IAIP de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- Para el mejor funcionamiento de esta área integradora, cada unidad administrativa deberá nombrar a un enlace en materia de transparencia; quien será responsable de dar contestación a las solicitudes de información pública, actualizar la información pública de oficio IAIP y será el responsable en materia de protección de datos personales.

De la Dirección Municipal del instituto de la Mujer

Artículo 77.- La Dirección Municipal del instituto de la Mujer impulsará las acciones para promover una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Regular, proteger y garantizar la igualdad de trato, el acceso igualitario de oportunidades, la justicia, el desarrollo humano sustentable y la paz mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo la igualdad;
- II. Implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y demás leyes relativas al tema;
- III. Brindar asesoría e implementar programas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;
- IV. Implementar programas de trabajo que incluyan servicios de asesoría, orientación, programas de capacitación, formación, elaboración y difusión de publicaciones que garanticen el desarrollo integral de las personas;
- V. Brindar asistencia jurídica, protección y defensa a quienes lo soliciten en materia familiar;
- VI. Brindar atención y orientación psicológica a las víctimas de violencia familiar y de género;
- VII. Impulsar la participación de la mujer en la vida económica, promoviendo talleres de capacitación para la generación de autoempleo;
- VIII. Promover y erradicar de manera permanente la violencia contra las mujeres de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Tlaxcala;
- IX. Contribuir y propiciar un entorno habilitante para favorecer las decisiones libres, responsables e informadas en las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y prevención del embarazo, con base a la estrategia nacional para la prevención del embarazo en adolescentes ;
- X. Realizar talleres informativos sobre la alerta de género, así como en materia de feminicidios para su intervención; y
- XI. Las demás que señalen las normas aplicables.

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 78.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y control de los servicios públicos municipales, con recursos propios o en su caso cuando sea necesario la concesión de alguno de ellos.

Los servicios públicos que prestara son los siguientes:

Alumbrado público, panteón municipal, mantenimiento a parques, jardines y áreas verdes, limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales, mantenimiento de las principales vialidades, estacionamiento municipal, basurero y demás servicios establecidos en la Ley Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales con sus atribuciones.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá cumplir de manera eficaz y eficiente las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar, gestionar e implementar mecanismos, sistemas y el uso de nuevas tecnologías para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Organizar la prestación de servicios mediante la incorporación de instrumentos y tecnologías avanzadas para una mejor optimización de funciones y recursos;

- III. Gestionar, administrar y controlar los recursos humanos y materiales asignados para la operación de los servicios públicos municipales;
 - IV. Formular, proponer y coordinar acciones con la participación social relacionados con la prestación de los servicios públicos;
 - V. Establecer, modificar e inspeccionar las rutas y horarios para la recolección de residuos sólidos;
 - VI. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades del municipio, en términos del respectivo reglamento;
 - VII. Dirigir junto con las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades de recolección y disposición final de los desechos sólidos;
 - VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
 - III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
 - IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
 - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él; y
 - VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

Del Juez Municipal

Artículo 80.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de mediadoras-conciliadoras a través del juez municipal que corresponda de conformidad con la Ley Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81.- Las facultades y obligaciones del Juez Municipal, se encuentran determinadas 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala siendo las siguientes:

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley en la materia;

Capítulo Primero Medidas de Seguridad

Artículo 82.- Las autoridades municipales podrán imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas de seguridad cuando se violen disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, pudiendo ser las siguientes:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización, licencia o actividad, previa notificación y derecho de audiencia;
- II. Prohibición de actos y/o de utilización de inmuebles;

- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retro de materiales e instalaciones;
- VI. Resguardo de mercancías, vehículos o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción a las disposiciones del presente bando;
- VII. Restricción del horario de actividades; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden jurídico, la paz social, así como evitar daños a personas o bienes respetando la legislación aplicable el caso.

Artículo 83.- Independientemente de la sanción resultante, se podrán tomar acciones encaminadas a la reparación del daño o perjuicio causado, por las infracciones al presente bando, mismas que correrán a cargo del infractor.

Título Cuarto Menores Infractores

Artículo 84.- En los casos donde un menor de edad cometa una infracción al presente Bando Municipal, es decir, menor de 18 años y se encuentre en el supuesto de ser. Niño, niña y/o adolescente, se hará del conocimiento al DIF municipal enunciado en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Una vez que se ha dado conocimiento al DIF municipal referido en el párrafo anterior, será presentado ante el Juez Municipal, para asegurar que le sean respetados sus derechos como son: defensa y representación jurídica, asistencia y protección.

Cuando sea presentado ante el Juez Municipal una o un menor de 18 años, éste hará comparecer a su progenitora, progenitor o quien ejerza la patria potestad y a falta de estos, a su tutora, tutor o miembros de la familia o responsable de su

cuidado. Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor o la menor tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Juez Municipal lo tendrá en la espera en un área adecuada y abierta; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el o la menor en el término máximo de tres horas; éste será remitido al DIF Municipal. El Juez Municipal, en todo momento deberá velar por el interés del o la menor.

En términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, se entenderá como: niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 85.- En el caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el o la representante del menor.

Artículo 86.- Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados corporalmente.

Artículo 87.- Cuando el Juez Municipal conozca de alguna conducta antisocial cometida por adolescente o menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Título Décimo Segundo De la Memoria Histórica del Municipio El Cronista Municipal

Artículo 88.- El Cronista Municipal será el encargado de:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de

mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales. Así como todas las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal le otorgue.

Transitorios

Primero. - Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento en los años dos mil diecisiete dos mil veintiuno, y se derogan todas las disposiciones municipales de menor jerarquía que lo contravengan.

Segundo. - El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El Presidente Municipal Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos Tlaxcala, con las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, instruye y ordena para que el Secretario del Ayuntamiento haga la publicación del presente Bando Municipal 2023 en: los Estrados de la Secretaría Ayuntamiento, a través de la página electrónica del municipio www.mazatecochco.gob.mx, y procure su difusión en el territorio municipal en formato impreso.

Cuarto. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que corresponda.

Quinto. - Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente Bando Municipal 2023, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando Municipal 2023.

Sexto. - Las multas y sanciones económicas que se establecen en el presente Bando Municipal 2023, serán cuantificadas en UMA (unidad de medida y actualización).

Séptimo. - Por tanto, se manda imprimir, publicar y circular procurando se le dé el debido y más cabal cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, 16 de enero de dos mil veintitrés.

LEANDRA XICOHTENCATL MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica y sello

JOSÉ LUIS MENA MENA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

ANTONIO XILOTL MENA
REGIDOR PRIMERO
Rúbrica y sello

POLICARPO SÁNCHEZ CORTES
REGIDOR SEGUNDO
Rúbrica y sello

MAXIMILIANO SÁNCHEZ BERRUECOS
REGIDOR TERCERO
Rúbrica y sello

JENNYFER CORTES CORTES
REGIDOR CUARTO
Rúbrica y sello

ADRIANA SUCEDO SÁNCHEZ
REGIDOR QUINTO
Rúbrica y sello

IVONNE MENA APANGO
REGIDOR SEXTO
Rúbrica y sello

CELERINO CORTES PÉREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
SECCIÓN PRIMERA
Rúbrica y sello

ALFONSO CORTES SAUCEDO;
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
SECCIÓN SEGUNDA
Sin rúbrica

OSWUALDO SAUCEDO SUAREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
SECCIÓN TERCERA
Sin rúbrica

ÁNGEL PÉREZ CALVARIO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
SECCIÓN CUARTA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

